



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO
Bogotá D.C., 6 de Octubre de 2016

RADICADO No. PROCESO No. 054/2014

ENCARTADO: MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO

QUEJOSO: RODRIGO LLANO ISAZA – VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO ACERO CASTRO

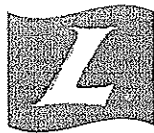
RESOLUCIÓN No. 005 A /2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA SENTENCIA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ÉTICO - DISCIPLINARIA”

El Tribunal Nacional Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, procede a dictar fallo dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra el señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.048.433, en su condición de militantes afiliado al Partido Liberal Colombiano y Concejal del Municipio de Cáceres – Antioquia, para el período constitucional 2012 a 2015.

ANTECEDENTES

1. Que el 20 de Junio de 2014, la Doctora **FABIOLA PÁEZ VARGAS**, Gerente Jurídica del Partido Liberal Colombiano, remitió queja suscrita por el Doctor **RODRIGO LLANO ISAZA**, Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano, en donde solicita Investigación Disciplinaria en contra del señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, Concejal del Municipio de Cáceres - Antioquia, por la presunta faltas disciplinarias de doble militancia al haber apoyado en las elecciones celebradas a la Presidencia de la República al candidato del Centro Democrático **OSCAR IVÁN ZULUAGA**.
2. Que el Consejo Nacional de Control Ético mediante providencia de fecha 22 de Agosto de 2014, avocó competencia haciendo uso del Poder Ético – Disciplinario Preferente y Apertura de la Investigación Ético - Disciplinaria contra del señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, Concejal del Municipio de Cáceres - Antioquia, por la presunta falta disciplinaria de doble militancia. (Folio 8 al 13).
3. Igualmente, el día 22 de Agosto de 2014, se profirió auto por medio del cual se ordenó la suspensión provisional y preventiva de la condición de afiliado del señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, Concejal del Municipio de



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

Municipio de Cáceres – Antioquia, por el término de tres (3) meses prorrogable por un término igual e incluyendo la pérdida del voz y voto dentro de la corporación. (Folio 14 a 17).

4. El día 19 de septiembre de 2014, se notificó a través de correo electrónico al señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, providencias de fecha 22 de Agosto de 2014. (Folios 26 a 27).

5. El señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, dentro del término procesal otorgado presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de agosto de 2014, por el cual se ordenó la suspensión provisional y preventiva de la condición de afiliado. En esta oportunidad se debe entender como una confesión directa, por las manifestaciones del disciplinado que acepta los motivos que dieron lugar a la solicitud de investigación. (Folio 30 a 32).

6. La Corporación expidió auto de fecha 16 de octubre de 2014, por medio del cual se ordenó no acceder al recurso de reposición y confirmar la providencia de fecha 22 de agosto de 2014.

7. El Consejo Nacional de Control Ético el 6 de Marzo de 2015, profirió auto por medio del cual se ordenó prórroga de la Suspensión provisional preventiva de la condición de afiliado al señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, Concejal del Municipio de Cáceres – Antioquia, por el término de tres (3) meses incluyendo la pérdida del voz y voto dentro de la corporación.

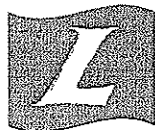
8. Que el día 24 de Abril de 2015, la Corporación expidió auto por medio del cual se citó al señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, para el día 14 de Mayo de 2015, a las 2:00 pm., en las instalaciones de la Secretaria del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, con el fin de escucharlo en exposición espontánea sobre los hechos materia de investigación, diligencia a la cual no asistió. (Folio 76), no presentó excusa o justificación de su inasistencia

CARGOS

Agotada la etapa probatoria, esta Corporación mediante Auto de fecha 28 de Julio de 2015, formuló cargos al investigados señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.048.433, providencia que le fue notificada mediante correo electrónico el día 4 de Agosto de 2015, a la cual guardó silencio al respecto.

El cargo endilgado al investigado se puede resumir así:

CARGO ÚNICO:



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

Por la presunta falta disciplinaria de doble militancia relacionada con el desconocimiento de los postulados ideológicos y programáticos, al igual que las orientaciones y decisiones de los órganos estatutarios y el incumplimiento al compromiso de respaldar al candidato del Partido Liberal a la Presidencia de la República Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**, en las elecciones celebradas el día 15 de Junio de 2014, presuntamente el disciplinado violó la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones, Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad, así como la Ley 1475 de 2011, que establecen lo siguiente:

ESTATUTOS:

"ARTÍCULO 8. ENUMERACIÓN.- *Los afiliados al partido Liberal Colombiano tendrán los siguientes deberes:*

1. *Cumplir y respetar los Estatutos y el Código Ética y de Procedimiento Disciplinario*

...

15. *Acatar las decisiones de los organismos de control y de las autoridades del liberalismo; y ser leales al Partido y a su ideario político, sin perjuicio del derecho al disenso.*

...

17. *No incurrir en doble militancia, esto es, no pertenecer simultáneamente a otro Partido o movimiento político.*

18. *Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, deberán apoyar los candidatos liberales o a quienes determine la Dirección Nacional Liberal de acuerdo con las políticas de coalición y adhesiones".*

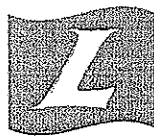
**CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

"ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS AFILIADOS: *Son deberes de los afiliados del Partido Liberal Colombiano:*

1. *Cumplir y respetar los Estatutos y el Código Ética y de Procedimiento Disciplinario.*

...

17. *No incurrir en doble militancia, esto es, no pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político y respaldar a los candidatos del Partido Liberal Colombiano y el desarrollo de los programas propuestos por éstos.*



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

18. Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, deberán apoyar los candidatos liberales o a quienes determine la Dirección Nacional Liberal de acuerdo con las políticas de coalición y adhesiones.

25. Cumplir y respetar los compromisos adquiridos con el Partido Liberal al momento de solicitar y/o obtener el aval o respaldo del mismo para participar en su representación en actividades políticas, partidistas o de cualquier índole”.

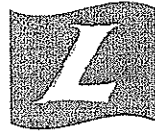
LEY 1475 DE 2011

"ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción”.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA

La conducta desplegada por el investigado se tipifica provisionalmente como **falta gravísimas**, así:

- Por la falta disciplinaria por Doble Militancia la suspensión de la condición de afiliado al Partido por el término de dos (2) años, tal como lo establece los artículos 25 y 28 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

DESCARGOS CONTRA EL PLIEGO DE CARGOS

Una vez notificado por correo electrónico al disciplinado el pliego de cargos formulado en su contra el día 4 de agosto de 2015. (Folios 97 a 98), esto guardó silencio.

PRUEBAS

Dentro de la investigación realizada por esta Corporación se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:

- Una (1) Fotografía, en la cual se evidencia al Concejal **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO** portando una camiseta con propaganda política del Candidato del Centro Democrático a la Presidencia señor **OSCAR IVÁN ZULUAGA**. (folio 3).
- Certificación de fecha 9 de septiembre de 2014, suscrita por el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, en la cual indica que el señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, actualmente es afiliados a la Colectividad. (Folio 21).

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Está Corporación profirió auto de fecha 16 de Febrero de 2016, por medio del cual se ordenó correr traslado por el término de diez (10) días hábiles según lo establecido en el artículo 98 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

El señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, fue notificado mediante correo electrónico el día 8 de marzo de 2015, tal como se evidencia a folios 102 a 103 del expediente, habiendo guardado silencio al respecto.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

CONSIDERACIONES

El Tribunal Nacional Disciplinario Partido Liberal Colombiano es competente en la presente investigación disciplinaria con fundamento el artículo 2 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad (Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013 de la Dirección Nacional Liberal).

Una vez analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, aplicado el principio de la sana crítica, es oportuno señalar que la conducta desplegada por el investigado y endilgada por este Tribunal a través de la formulación del pliego de cargos, no fue desvirtuada, ni sufrió modificación por el recaudo de pruebas, toda vez que no se aportaron hechos o pruebas nuevas, por lo cual existe certeza de que la conducta desplegada por el implicado no se ajusta a las normas del Partido Liberal Colombiano.

Por lo tanto, esta Corporación procede a resolver el cargo imputado al encartado de la siguiente manera:

Este se fundamenta en la vulneración al artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 y los numerales 1, 15, 17, 18 y 25 del artículo 8 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, al no respaldar al candidato del Partido Liberal a la Presidencia de la República Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**, en las elecciones celebradas los días 25 de Mayo y 15 de Junio de 2014.

Es menester, indicar que las normas anteriormente mencionadas establecen lo siguiente:

- **CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO:**

"ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS AFILIADOS. *Son deberes de los afiliados del Partido Liberal Colombiano:*

1. Cumplir y respetar los Estatutos y el Código Ética y de Procedimiento Disciplinario.

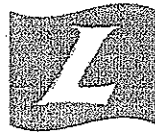
...

15. Acatar las decisiones de los organismos de control y de las autoridades del liberalismo; y ser leales al Partido y a su ideario político, sin perjuicio del derecho al disenso.

...

17. No incurrir en doble militancia, esto es, no pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político y respaldar a los candidatos del Partido Liberal Colombiano y el desarrollo de los programas propuestos por éstos.

18. Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

corporaciones de elección popular, deberán apoyar los candidatos liberales o a quienes determine la Dirección Nacional de acuerdo con las políticas de coaliciones y adhesiones”.

25. Cumplir y respetar los compromisos adquiridos con el Partido Liberal al momento de solicitar y/o obtener el aval o respaldo del mismo para participar en su representación en actividades políticas, partidistas o de cualquier índole”.

Ley 1475 de 2011 Estatutaria de Partidos Políticos, artículo 2 respecto de la prohibición de doble militancia:

"ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.” Subrayado fuera del texto.

Ahora bien, es pertinente señalar que dentro del expediente se evidencia a folios 3 prueba documental (fotografía), en la cual se observa al investigado portando una camiseta con propaganda política del candidato del Centro Democrático a la Presidencia de la Republica señor **OSCAR IVÁN ZULUAGA.**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

De lo anterior, se concluye que el investigado no apoyó al candidato a la Presidencia de la República avalado por el Partido Liberal Colombiano Doctor Juan Manuel Santos Calderón, en cambio sí realizó proselitismo político al portar la camiseta del candidato avalado por el Partido Centro Democrático.

Ahora bien, es importante resaltar que el señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, desconoció que era una Directiva del Partido Liberal Colombiano en el Municipio de Cáceres – Antioquia, y como miembros de esta colectividad están obligados a acatar en su integridad los postulados, directrices y normas que expida la Dirección Nacional Liberal y en especial la decisión tomada por el máximo órgano de la Colectividad el 1 de Diciembre de 2013, en donde se acordó entregar el aval a la Presidencia de la República al Doctor Juan Manuel Santos Calderón.

FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN:

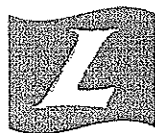
De lo anteriormente expuesto, se demuestra que la conducta desplegada por el señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, Concejal del Municipio de Cáceres – Antioquia, por el Partido Liberal Colombiano para el período 2012-2015, constituye una falta disciplinaria **GRAVISIMA**, según lo establecido en el artículo 23 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido, como quiera que el investigado no apoyó al Candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano a la Presidencia de la República Doctor Juan Manuel Santos Calderón, como se evidencia en la prueba documental aportada.

Así mismo, el señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, no tuvo en cuenta que por el solo hecho de ser elegido integrantes de una corporación de elección popular tienen la obligación de respaldar a los candidatos avalados por el liberalismo, deber que omitió con su actuación, incurriendo en doble militancia.

Los artículos 25, 26 y 28 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 25. CLASES DE SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, para las faltas leves.
2. Amonestación pública, para las faltas leves.
3. Suspensión de la condición de afiliado, para las faltas graves a gravísimas.
4. Cancelación de la condición de afiliado al Partido para las faltas gravísimas.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

PARÁGRAFO. El Reglamento Especial de Régimen de Bancadas definirá las sanciones por las faltas cometidas a dicho régimen.

ARTÍCULO 26. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones contempladas en este Código no son de aplicación automática y por lo tanto su aplicación será examinada en cada caso concreto. Son criterios para la graduación de las sanciones, además de los consagrados en la Ley, los siguientes:

Criterios atenuantes:

1. Haber confesado antes de la formulación de los cargos.
2. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
3. Haber demostrado diligencia en el ejercicio de la dignidad o cargo, cuando a ello haya lugar.

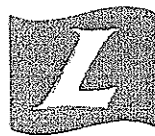
Criterios agravantes:

1. Haber sido objeto de sanción ético-disciplinaria dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
2. Haber cometido la conducta en abuso de las funciones de una dignidad o cargo ejercido en el Partido o en representación de éste.
3. Haber ocasionado, por la acción u omisión investigada, detrimento patrimonial al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN. La suspensión como sanción, implica la cesación temporal de la condición de afiliado y los derechos que ésta conlleva. Durante la vigencia de la suspensión, el sancionado no podrá recibir aval o respaldo de la Colectividad para representarla y, en caso de haberlo recibido previamente, éste le será retirado. El sancionado tampoco podrá participar en las actividades del Partido.

La suspensión de la condición de afiliado, comporta, durante su vigencia, la cesación temporal de cualquier dignidad que el sancionado detente dentro de la Colectividad.

La sanción de suspensión podrá ser impuesta hasta por el término de dos (2) años. En los casos de reincidencia en falta que amerite sanción de suspensión, de acuerdo con la



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

gravedad de la misma, se impondrá suspensión de la condición entre dos y cinco años.

En vista de lo anterior y del material probatorio que reposa en el expediente la sanción de suspensión de la condición de afiliado será por el término de seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Nacional Disciplinario,

RESUELVE

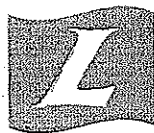
PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.048.433, en su condición de militante afiliado al Partido Liberal Colombiano y electo Concejal del Municipio de Cáceres – Antioquia, para el período constitucional 2012 a 2015, de la falta disciplinaria de Doble Militancia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, sancionar disciplinariamente al señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.048.433, en su condición de militante afiliado al Partido Liberal Colombiano y electo Concejal del Municipio de Cáceres – Antioquia, para el período constitucional 2012 a 2015, con la suspensión de la condición de afiliado al Partido Liberal Colombiano por el término de seis (6) meses de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, en los términos y con las implicaciones consagradas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

TERCERO: Notificar la presente decisión al señor **MARTÍN EMILIO RIVERA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.048.433, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición que se deberá interponer por escrito y debidamente sustentando dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, al Directorio Departamental de Antioquia y al Directorio Municipal de Cáceres, para sus fines correspondientes y désele la publicidad prevista en el artículo 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014

[Handwritten signature]
JOSE IGNACIO MEJIA ARDILA
Magistrado - Presidente

[Handwritten signature]
CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
Magistrado - Vicepresidente

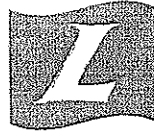
DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Magistrada

[Handwritten signature]
ALVARO ACERO CASTRO
Magistrado

[Handwritten signature]
LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Magistrado

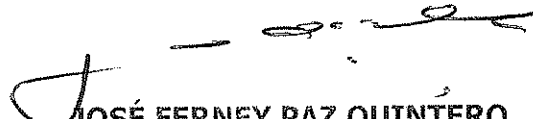
[Handwritten signature]
DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
Magistrado

[Handwritten signature]
RUBEN DARIO CEBALLOS MENDOZA
Magistrado



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 054/2014


JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Magistrado